



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4958/2019

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4958/2019**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA**, en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Benito Juárez, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0419000405119, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

"...

Del inmueble ubicado calle Xola No. 1006 colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 y cuenta predial 026 092 19 000 3, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos:

- 1) *Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.*
- 2) *Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite.*
- 3) *Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble*
- 4) *Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación*
- 5) *Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.*
- 6) *Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva*
- 7) *Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción*
- 8) *Nombre y número de registro del Director Responsable de obra*

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.

10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.

11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:

a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;

b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal

c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y

Ocupación;

d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo

Urbano

e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones

f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano

g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.

12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuántos días hábiles tiene la autoridad Para emitir la respuesta v/o resolución v/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de ¿Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.

13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:

a) Cuando procede,

b) En qué casos procede,

c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.

..." (Sic)

II. El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

"....

DDU,2019/3187

Asunto. Transparencia 4051-19

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2019

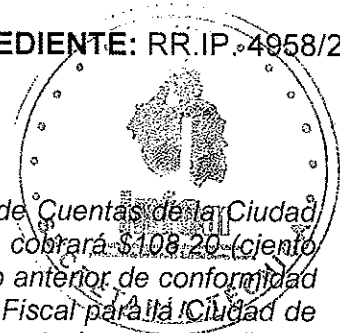


En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0021-2018, y trámite de Aviso de Terminación de Obra con número de Folio FBJ-0006-2019; lo anterior referente al inmueble ubicado en Calle Xola No_ 1006, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez,

Por lo anterior, se comunica que se pone a disposición del peticionario la información contenida en los expedientes de Obra Nueva FBJ-0021-2018 y Aviso de Terminación de Obra FBJ-0006-2019, del inmueble referido, salvo la de carácter confidencial con fundamento en los artículos 192 y 207 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando que por cada copia en versión pública se cobrará 52.46 (dos pesos y cuarenta y seis centavos 46/100 M.N), siendo que los expedientes constan de 318 fajas, por lo que el monto de expedición de copias en versión pública es de \$634.68 (seiscientos treinta y cuatro pesos 68/100 M.N); cabe resaltar que el monto a pagar deriva de la tarifa de las primeras 60 fojas que no contengan datos personales y que se le proporcionan de manera gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 223 de la respectiva Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así mismo por expedición de copias de planos se cobrará \$108.20 (ciento ocho pesos y veinte centavos 20/100 M.N), por cada plano, siendo que los expedientes constan de 92 planos y el monto de expedición es de \$9,954.40 (nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N), lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 249 fracción I y IV del Código Fiscal para la Ciudad de México

Así mismo, y atendiendo a la política de eficacia, cuyo objetivo es controlar y supervisar los servicios de impresión y fotocopiado para favorecer los principios de racionalidad y austeridad conforme a lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano política Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano para que el acceso a la información sea sencilla, eficaz, pronta y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrece al solicitante Consulta Directa de la información solicitada, señalando el día viernes 06 (seis) de diciembre de la presente anualidad, en un horario de 10:00 a 14.00 hrs, en la Sala de juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, sito en Avenida División de Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 Alcaldía Benito Juárez

Ahora bien, en el supuesto de que el particular durante la consulta directa quisiera acceder a algún documento, se le proporcionará el mismo, previo pago de derechos, realizando el cálculo una vez establecido que de ser versión pública se cobrará \$2.46 (dos pesos y cuarenta y seis centavos 46/100 M.N) por cada página, informando que las primeras 60 fajas que no contengan datos personales se le proporcionarán de manera gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 223 de la respectiva Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: así mismo por expedición de copias de planos se cobrará \$108,20 (ciento ocho pesos y veinte centavos 20/100 M N), por cada plano; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 249, fracción I y IV del Código Fiscal para la Ciudad de México, Ahora bien. en el supuesto de que el particular durante la consulta directa quisiera acceder a algún documento, se le proporcionara el mismo, previo pago de derechos, realizando el cálculo una vez establecido que de ser versión pública se cobrará \$2.46 (dos pesos y cuarenta y seis centavos 46/100 M.N) por cada página, informando que las primeras 60 fajas que no contengan datos personales se le proporcionarán de manera gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 223 de la respectiva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: así mismo por expedición de copias de planos se cobrará \$108,20 (ciento ocho pesos y veinte centavos 20/100 M N), por cada plano; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 249, fracción I y IV del Código Fiscal para la Ciudad de México,

“(Sic)”
“...”

DGPOPC/CVU/173812019

ASUNTO: Se informa.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, de la cual se desprende que se localizaron los siguientes registros Punto Número 1.- Registro de Manifestación de Construcción tipo B, con numero d de 2018 ol F 21-18 de fecha 21 de febrero Punto Número 5.- Aviso de Terminación de Obra, con número de folio 0006, de fecha 11 de enero de 2019. Sin embargo, esta Coordinación no cuenta con archivos documentales, toda vez que los expedientes que son ingresados a través de la Ventanilla Única se turnan a las arcas dictaminadoras para su trámite procedente, como lo establece el Manual Administrativo el órgano Político-administrativo en Benito Juárez. publicado con fecha 04 de agosto de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

Puesto: Coordinación de Ventanilla Única Delegacional

Misión:

Garantizar una atención ciudadana efectiva y ágil basada en los principios de simplificación, legalidad y transparencia para que los trámites que presenten los ciudadanos se atiendan y resuelvan por las áreas responsables

Objetivo 3:

Asegurar la canalización y seguimiento de las solicitudes de trámites ingresadas a través de la Ventanilla Única Delegacional (VUD), por medio de la revisión y obtención de información

Por lo anterior, hago de su conocimiento que no es posible proporcionar las copias de los documentos requeridos por el solicitante, toda vez que el expediente señalado se tomó a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su trámite procedente

“(Sic)”

“...”

Oficio Número: DGPDP/CPAC/SCC10564/2019
Asunto: Se informa
Ciudad de **México**, a 06 de noviembre del 2019

*Respecto a la información del predio ubicado en calle **Xola No. 1006, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez**, le informo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el archivo que obra en la Dirección General de Planeación. Desarrollo y Participación Ciudadana, así como en las Unidades Administrativas adictas a esta Subdirección, no se localizó antecedente alguno relacionado con el inmueble de interés del particular, motivo por el cual se le informa que ante dicha situación estamos imposibilitados a proporcionar la información requerida*

*Lo anterior es conforme al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. el cual estipula que 'Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información'. Lo informado en apego a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia. Acceso Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice **a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México***

la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta le sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
“...(Sic).

III. El venidos de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, que en su parte medular establece lo siguiente:

“...
EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

Los 5 ARGUMENTOS INICADOS POR EL SUJETO OBLIGADO NO INDICAN CON CLARIDAD CUAL PRECEPTO LEGAL ESTAN APLICANDO NI LOS MOTIVOS POR LOS QUE LO ESTÁN APLICANDO Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE DEBERÍAN CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN PARA ESTAR



DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, EXPRESANDO ADEMÁS LOS ARGUMENTOS QUE INDIQUEN DE QUE FORMA SE ADECUAN

LOS MOTIVOS SEÑALADOS AL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, COSA QUE NO ACONTECE EN EL PRESENTE CASO SIN PERDER DE VISTA QUE LO INDICADO EN UN MANUAL ADMINISTRATIVO INDICADO POR EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE CAMBIAR, LIMITAR, ACOTAR O MENGUAR UNA OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SEÑALA QUE LAS PRIMERAS 60 HOJAS SERÁN GRATUITAS Y SE PODRÁ COBRAR LA REPRODUCCIÓN DE LAS QUE EXCEDAN A ESTA CANTIDAD, LO CUAL HASTA SEÑALA LA RESPUESTA RECURRIDA Y SIN EMBARGO, ERRÓNEAMENTE FUNDA SU RESPUESTA EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD.

AGRAVIO 2

LOS TIEMPO DE ENTREGA, POR EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA, DONDE SE DICE EN LA RESPUESTA RECURRIDA, YA PROCEDERÍA LA ENTREGA DE LAS COPIAS SOLICITADAS, HACEN QUE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA MAS LARGO DE LO DEBIDO, ALEJANDOSE LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Y ASÍ, SUPUESTAMENTE VAN A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DESDE LA RESPUESTA INICIAL PODÍAN ENTREGAR, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADO, LO QUE SE DESPRENDE DEL OFICIO DE RESPUESTA RECURRIDO, MAS, SIN EMBARGO, DE LA FORMA PLANTEADO POR EL SUJTO OBLIGADO YA NO SE CUMPLE CON UN PROCEDIMIENTO QUE GOCE DE EFICACIA, ANTIFORMALIDAD, GRATUIDAD, SENCILLEZ, PRONTITUD, EXPEDITES

LA LEY ESTABLECE EL DERECHO DE RECIBIR LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO O MODALIDAD QUE SE PREFIERE SU ENTREGA, CONFORME EL ARTÍCULO 199 Y SE SOLICITÓ EN COPIAS, NO EN CONSULTA DIRECTA Y MENOS AUN PASAR COMO CONDICION POR UNA CONSULTA PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS.

A GRAVIO 3

LA FALTA DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS SUS INCISOS, 14 Y 15 LA ATENCIÓN A ESTAS PREGUNTAS, NO PUEDE DARSE A TRAVES DE UNA CONSULTA DIRECTA, PORQUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA EN LOS DOCUMENTOS QUE OFRECEN PONER A LA VISTA EN CONSULTA DIRECTA, SOLO PUEDE PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN A TRAVES DE UN PRONUNCIAMIENTO DIRECTO, CLARO Y CATEGÓRICO DEL SUJETO OBLIGADO, LO CUAL NO REALIZA EL SUJETO OBLIGADO Y DEJA SIN RESPUESTA ESTAS PREGUNTAS, LAS CUALES VERSAN SOBRE SUS FACULTADES, COMPETENCIA, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE TRÁMITES DE LOS CUALES SE PRETENDE OBTENER LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE A TRVES DE LOS PRONUNCIAMIENTOS REQUERIDOS NO SE HA OBTENIDO DEL SUJETO OBLIGADO

LO EXPRESADO EN LOS AGRAVIOS ANTERIORES, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS.

AGRAVIO 4

LA RESPUESTA INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO CASUSA AGRAVIO PORQUE SE PRETENDE HACER UN COBRO INDEBIDO Y JUSTIFICAR DE MANERA ERRÓNEA EL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA INDEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y MOTIVADA.

SE SOLICITÓ COPIAS SOLO DE CIERTOS DOCUMENTOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, EL SUJETO OBLIGADO CUENTA TODOS LOS DOCUMENTOS Y PLANOS DEL EXPEDIENTE, DE MANERA INCONGRUENTE A LO SOLICITADO Y CON ELLO PRETENDE UN COBRO INDEBIDO DE PAGO DE DERECHOS POR TODO EL EXPEDIENTE Y NO SOLO



POR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS Y TAMBIEN, DE FORMA INDEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, PRETENDE JUSTIFICAR EL CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA A CONSULTA DIRECTA QUE NO FUE SOLICITADA, CONTANDO TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE A LO CUAL SE MANIFIESTA QUE NO ES INTERÉS DEL RECURRENTE ACCEDER A TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE, ÚNICAMENTE A LOS SPECIFICADOS EN LA SOLICITUD, POR LO CUAL, LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA CAMBIAR LA MODALIDAD DE ENTREGA ESTA INDEBIDAMENTE REALIZADA.

*LO EXPRESADO EN LOS AGRAVIOS ANTERIORES, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS.
..." (Sic).*

IV.-El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión, solicitando diligencias para mejor proveer como una muestra representativa, integra y sin testar de la información que pone a disposición en consulta directa, asimismo que indicara el volumen en que cuenta la información que pone a disposición en consulta directa.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. - El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, expresado diversas manifestaciones, alegatos y ofreciendo pruebas por su parte. Asimismo, remite las diligencias ordenadas a través de auto de fecha



veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno y que en su parte conducente señalan lo siguiente:

ABJ/CGG/SIPDR/1411/2019

Asunto: alegatos y diligencias RR.IP.4958/2019

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019

...Informa que reitera la respuesta proporcionada a la solicitud, toda vez que no cuenta con información y/o documentación adicional a la proporcionada, da cumplimiento a las diligencias ordenadas, la cual se adjunta en sobre cerrado motivo por el cual se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la ley de la materia.

...(Sic).

VI. El veintisiete de enero del dos mil veinte, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución



Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, sin que este Órgano garante advierta que se actualice en el asunto que nos ocupa, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información



solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>Del inmueble ubicado calle Xola No. 1006 colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 y cuenta predial 026 092 19 000 3, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra. 2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite. 3) Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble 4) Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación 5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya 	<p>DDU,2019/3187 Asunto. Transparencia 4051-19 Ciudad de México, 13 de noviembre de 2019</p> <p>En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0021-2018, y trámite de Aviso de Terminación de Obra con número de Folio FBJ-0006-2019; lo anterior referente al inmueble ubicado en Calle Xola No. 1006, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez,</p> <p>Por lo anterior, se comunica que se pone a disposición del peticionario la información contenida en los expedientes de Obra Nueva FBJ-0021-2018 y Aviso de Terminación de Obra FBJ-0006-2019, del inmueble referido, salvo la de carácter confidencial con fundamento en los artículos 192 y 207 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando que por cada copia en versión pública se cobrará 52.46 (dos pesos y cuarenta y seis centavos 46/100 M.N), siendo que los expedientes constan de 318 fajas, por lo que el monto de expedición de copias en versión pública es de \$634.68 (seiscientos treinta y cuatro pesos 68/100 M.N); cabe resaltar que el monto a pagar deriva de la resta de las primeras 60 fojas que no contengan datos personales y que se le proporcionan de manera</p>	<p>EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.</p> <p>Los S ARGUMENTOS INICADOS POR EL SUJETO OBLIGADO NO INDICAN CON CLARIDAD CUAL PRECEPTO LEGAL ESTAN APLICANDO NI LOS MOTIVOS POR LOS QUE LO ESTÁN APLICANDO Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE DEBERÍAN CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN PARA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, EXPRESANDO ADEMAS LOS ARGUMENTOS QUE INDIQUEN DE QUE FORMA SE ADECUAN</p> <p>LOS MOTIVOS SEÑALADOS AL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, COSA QUE NO ACONTECE EN EL PRESENTE CASO SIN PERDER DE VISTA QUE LO INDICADO EN UN MANUAL ADMINISTRATIVO INDICADO POR EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE CAMBIAR, LIMITAR, ACOTAR O MENGUAR UNA OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y</p>



<p>tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.</p> <p>6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva</p> <p>7) Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción</p> <p>8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra</p> <p>9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.</p> <p>10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.</p> <p>11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:</p> <p>a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;</p> <p>b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal</p> <p>c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del</p>	<p>gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 223 de la respectiva Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así mismo por expedición de copias de planos se cobrará \$108.20 (ciento ocho pesos y veinte centavos 20/100 M.N), por cada plano, siendo que los expedientes constan de 92 planos y el monto de expedición es de \$9,954.40 (nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N), lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 249 fracción I y IV del Código Fiscal para la Ciudad de México</p> <p>Así mismo, y atendiendo a la política de eficacia, cuyo objetivo es controlar y supervisar los servicios de impresión y fotocopiado para favorecer los principios de racionalidad y austeridad conforme a lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano política Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-0PA-BJU-4/180116, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano para que el acceso a la información sea sencilla, eficaz, pronta y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 192. 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrece al solicitante Consulta Directa de la información solicitada, señalando el día viernes 06 (seis) de diciembre de la presente anualidad, en un horario de 10:00 a 14.00 hrs, en la Sala de juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, sito en Avenida División de Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 Alcaldía Benito Juárez</p> <p>Ahora bien, en el supuesto de que el particular durante la consulta directa quisiera acceder a algún documento, se le proporcionará el mismo, previo pago de derechos, realizando el cálculo una vez establecido que de ser versión pública se cobrará \$2.46 (dos pesos y cuarenta y seis centavos 46/100 M.N) por cada página, informando que las primeras 60 fajas que no contengan datos personales se le proporcionarán de manera gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 223 de la respectiva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: así mismo por expedición de copias de planos se cobrará \$108,20 (ciento ocho pesos y veinte centavos 20/100 M N), por cada plano; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 249, fracción I y IV del Código Fiscal para la Ciudad de México, Ahora bien, en el supuesto de que el particular durante la consulta directa quisiera</p>	<p>RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SEÑALA QUE LOS PRIMERAS 60 HOJAS SERÁN GRATUITAS Y SE PODRÁ COBRAR LA REPRODUCCIÓN DE LAS QUE EXCEDAN A ESTA CANTIDAD, LO CUAL HASTA SEÑALA LA RESPUESTA RECURRIDA Y SIN EMBARGO, ERRÓNEAMENTE FUNDÁ SU RESPUESTA EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD.</p> <p>AGRAVIO 2 LOS TIEMPO DE ENTREGA, POR EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA, DONDE SE DICE EN LA RESPUESTA RECURRIDA, YA PROCEDERÍA LA ENTREGA DE LAS COPIAS SOLICITADAS, HACEN QUE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA MAS LARGO DELO DEBIDO, ALEJANDOSE LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 192 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Y ASÍ, SUPUESTAMENTE VAN A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DESDE LA RESPUESTA INICIAL PODÍAN ENTREGAR, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADO, LO QUE SE DESPRENDE DEL OFICIO DE RESPUESTA RECURRIDO, MAS, SIN EMBARGO, DE LA FORMA PLANTEADO POR EL SUJTO OBLIGADO YA NO SE CUMPLE CON UN PROCEDIMIENTO QUE GOCE DE EFICACIA, ANTIFORMALIDAD, GRATUIDAD, SENCILLEZ, PRONTITUD, EXPEDITES</p> <p>LA LEY ESTEABLECE EL DERECHO DE RECIBIR LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO O MODALIDAD QUE SE PREFIERE SU ENTREGA, CONFORME EL ARTICULO 199 Y</p>
---	---	--



<p>trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación;</p> <p>d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones</p> <p>f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.</p> <p>12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a esta normativa aplicable, ¿cuántos días hábiles tiene la autoridad Para emitir la respuesta v/o resolución v/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de ¿Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.</p> <p>13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:</p> <p>a) Cuando procede,</p> <p>b) En qué casos procede,</p>	<p>acceder a algún documento, se le proporcionara el mismo, previo pago de derechos, realizando el cálculo una vez establecido que de ser versión pública se cobrará \$2.46 (dos pesos y cuarenta y seis centavos 46/100 M.N) por cada página, informando que las primeras 60 fajas que no contengan datos personales se le proporcionarán de manera gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 223 de la respectiva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: así mismo por expedición de copias de planos se cobrará \$108,20 (ciento ocho pesos y veinte centavos 20/100 M N), por cada plano; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 249, fracción I y IV del Código Fiscal para la Ciudad de México,</p> <p>"...(Sic)</p> <p>"...</p> <p style="text-align: center;">DGPOPC/CVU/173812019 ASUNTO: Se informa.</p> <p style="text-align: center;">Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019</p> <p>Se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, de la cual se desprende que se localizaron los siguientes registros Punto Número 1,- Registro de Manifestación de Construcción tipo B, con numero d de 2018 ol F 21-18 de fecha 21 de febrero Punto Número 5.- Aviso de Terminación de Obra, con número de folio 0006, de fecha 11 de enero de 2019. Sin embargo, esta Coordinación no cuenta con archivos documentales, toda vez que los expedientes que son ingresados a través de la Ventanilla Única se turnan a las áreas dictaminadoras para su trámite procedente, como lo establece el Manual Administrativo el órgano Politico-administrativo en Benito Juárez. publicado con fecha 04 de agosto de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:</p> <p>Puesto: Coordinación de Ventanilla Única Delegacional</p> <p>Misión: Garantizar una atención ciudadana efectiva y ágil basada en los principios de simplificación, legalidad y transparencia para que los trámites que presenten los ciudadanos se atiendan y resuelvan por las áreas responsables</p> <p>Objetivo 3: Asegurar la canalización y seguimiento de las solicitudes de trámites ingresadas a través de la Ventanilla Única Delegacional VUD), por medio de la revisión y obtención de información Por lo anterior, hago de su conocimiento que no es posible proporcionar las copias de los documentos</p>	<p>SE SOLICITO EN COPIAS, NO EN CONSULTA DIRECTA Y MENOS AUN, PASAR COMO CONDICION POR UNA CONSULTA PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS.</p> <p>A GRAVIO 3</p> <p>LA FALTA DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS SUS INCISOS, 14 Y 15 LA ATENCIÓN A ESTAS PREGUNTAS, NO PUEDE DARSE A TRAVES DE UNA CONSULTA DIRECTA, PORQUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA EN LOS DOCUMENTOS QUE OFRECEN PONER A LA VISTA EN CONSULTA DIRECTA, SOLO PUEDE PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN A TRAVES DE UN PRONUNCIAMIENTO DIRECTO, CLARO Y CATEGÓRIDO DEL SUJETO OBLIGADO, LO CUAL NO REALIZA EL SUJETO OBLIGADO Y DEJA SIN RESPUESTA ESTAS PREGUNTAS, LAS CUALES VERSAN SOBRE SUS FACULTADES, COMPETENCIA, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE TRÁMITES DE LOS CUALES SE PRETENDE OBTENER LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE A TRVES DE LOS PRONUNCIAMIENTOS REQUERIDOS NO SE HA OBTENIDO DEL SUJETO OBLIGADO</p> <p>LO EXPRESADO EN LOS AGRAVIOS ANTERIORES, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS.</p> <p>AGRAVIO 4</p> <p>LA RESPUESTA INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO CASUSA AGRAVIO PORQUE SE PRETENDE HACER</p>
--	---	--



<p>c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta. ..." (Sic)</p>	<p>requeridos por el solicitante, toda vez que el expediente señalado se tomó a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su trámite procedente "... (Sic) ..."</p> <p>Oficio Número: DGPDP/CPAC/SCC10564/2019 Asunto: Se informa Ciudad de México, a 06 de noviembre del 2019</p> <p>Respecto a la información del predio ubicado en calle Xola No. 1006, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, le informo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el archivo que obra en la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, así como en las Unidades Administrativas adictas a esta Subdirección, no se localizó antecedente alguno relacionado con el inmueble de interés del particular, motivo por el cual se le informa que ante dicha situación estamos imposibilitados a proporcionar la información requerida</p> <p>Lo Antenor es conforme al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. el cual estipula que 'Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información'. Lo informado en apego a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia, Acceso Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice a la Información Pública y Rendición de cuantas de la Ciudad de México</p> <p>.. la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta le sea proporcionada de manera verbal. por escrito o en el estado en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega. ..." (Sic).</p>	<p>UN COBRO INDEBIDO Y JUSTIFICAR DE MANERA ERRÓNEA EL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA INDEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y MOTIVADA.</p> <p>SE SOLICITÓ COPIAS SOLO DE CIERTOS DOCUMENTOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, EL SUJETO OBLIGADO CUENTA TODOS LOS DOCUMENTOS Y PLANOS DEL EXPEDIENTE, DE MANERA INCONGRUENTE A LO SOLICITADO Y CON ELLO PRETENDE UN COBRO INDEBIDO DE PAGO DE DERECHOS POR TODO EL EXPEDIENTE Y NO SOLO POR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS Y TAMBIEN, DE FORMA INDEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, PRETENDE JUSTIFICAR EL CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA A CONSULTA DIRECTA QUE NO FUE SOLICITADA, CONTANDO TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE A LO CUAL SE MANIFIESTA QUE NO ES INTERÉS DEL RECURRENTE ACCEDER A TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE, ÚNICAMENTE A LOS SPECIFICADOS EN LA SOLICITUD, POR LO CUAL, LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA CAMBIAR LA MODALIDAD DE ENTREGA ESTA INDEBIDAMENTE REALIZADA.</p> <p>LO EXPRESADO EN LOS AGRAVIOS ANTERIORES, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS. ..." (Sic).</p>
---	---	---



Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública", del sistema electrónico INFOMEX; de los oficios número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6240/2019, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el JUD de la Unidad de Transparencia, DDU/2019/3187, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el Director de Desarrollo Urbano, DGPDP/VCU/1738/2019, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única y el DGPDP/CPAC/SCC/0584/2019, de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Subdirector de Concertación Ciudadana, todos de la Alcaldía Benito Juárez, los cuales contienen la respuesta impugnada y del "Acuse de recibo del formato de recurso de revisión", interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos*



de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Bajo este contexto, en el agravio esgrimido por el particular refiere en su parte conducente que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es violatoria de su derecho de información al limitarse al realizar sin fundar y motivar adecuadamente el cambio de la modalidad elegida poniendo en consulta directa la información.

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar, el cambio de modalidad poniendo a consulta directa la información interés del particular, salvo la de carácter confidencial, considerando que los expedientes constan de 318, fojas. Asimismo, informa los costos de reproducción de las copias reiterando que las primeras 60 fojas que no contengan datos personales se proporcionaran de manera gratuita, estuvo a pegado a derecho.

En consecuencia, es preciso puntualizar que el sujeto obligado, en sus manifestaciones, reiteró la respuesta primigenia.



En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dicha ley a la letra señala:

“...

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

II. Obra pública y desarrollo urbano;

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 30. *Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano*

Artículo 32. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes:*

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial; conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;



IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.

VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;

XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede;

y XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

Manual Administrativo del Órgano político Administrativo Alcaldía Benito Juárez



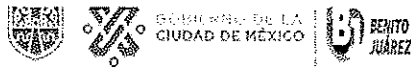
Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano

Función Principal :	Evaluar y seleccionar los proyectos de desarrollo urbano que presenten los ciudadanos, mediante los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, a través de la Participación Ciudadana y demás instancias concurrentes en la materia.
----------------------------	---

Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, con el fin de que las dependencias y las Unidades Administrativas de Participación Ciudadana, cuenten con insumos, para tener soluciones viables en materia de desarrollo urbano. • Actualizar y proponer en coordinación con Participación Ciudadana el programa de la Alcaldía, programas parciales de Desarrollo Urbano y programas especiales, para el ordenamiento territorial de la demarcación.
---------------------------	---

Función Principal :	Revisar cualitativamente la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.
----------------------------	---

Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Expedir licencias, permisos, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que se realizan a través de Ventanilla Única. • Autorizar la expedición de licencias para la fusión, subdivisión, retotificación, de predios; obras nuevas, de reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas y áreas, con el
---------------------------	--

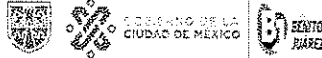


ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

<p>fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los diferentes trabajos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorizar la expedición de licencias de construcción especial y permisos para demoliciones, andamios, tapias, para romper pavimento, con el fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los trabajos. • Autorizar las constancias de números oficiales y alineamientos con el fin de que se cuente con el documento oficial que ampare las características del predio. • Dar el visto bueno a las improcedencias que se emitan a las solicitudes de expedición de licencias, permisos o peticiones, con el fin de que estén fundadas y motivadas en estricto apego con la normatividad aplicable. • Autorizar los avisos de uso y ocupación, para que los interesados hagan uso de los inmuebles, que cuenten con aviso de terminación de obra, con la validación de las áreas correspondientes, previa visita ocular. • Validar las autorizaciones temporales para la utilización de la vía pública en materia de obras y servicios, con el fin de que los responsables de la obra brinden la seguridad a la población que transitan en los alrededores. • Validar y revisar con las instancias correspondientes la correcta aplicación de los cobros por la realización de los diferentes trámites y expediciones de licencias, permisos, etc. en estricto apego con lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades. • Certificar la documentación que obra en los expedientes en materia de desarrollo urbano, cuando así sea requerido, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.
--

Puesto: Subdirección de Proyectos Urbanos

Función Principal:	Dar el visto bueno a proyectos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, previo visto bueno de las áreas correspondientes encaminados a la elaboración o modificaciones al Programa de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía, de acuerdo a la normatividad aplicable.
Funciones Básicas:	



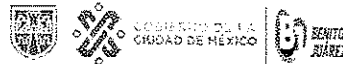
ORGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

- Planear los proyectos de manera conjunta con las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Administración, Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, a fin de que cumplan con todas las etapas establecidas en la normatividad específica en la materia y se lleven a cabo dentro de los tiempos establecidos para tal fin.
- Integrar de manera conjunta con las áreas correspondientes las propuestas que se consideren procedentes a los proyectos de elaboración o modificación del Programa de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía, en los tiempos estipulados en la normatividad específica en la materia.
- Comprobar que los proyectos presentados en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas aplicables.
- Presentar los proyectos de elaboración o modificación del Programa de Ordenamiento Territorial ante las instancias correspondientes, para su eventual aprobación y publicación, de conformidad con la normatividad específica en la materia.

Función Principal: Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la revisión de las solicitudes de dictamen de estudio de impacto urbano que sean con el visto bueno de las áreas correspondientes de la Alcaldía.

- Funciones Básicas:**
- Evaluar y emitir opiniones sobre las solicitudes de dictamen de estudio de impacto urbano realizadas ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que sean turnadas con el visto bueno de las áreas correspondientes a la Alcaldía.
 - Difundir la información del Programa de la Alcaldía y las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Administración, Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana en materia de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial competencia de la Alcaldía.
 - Solicitar la intervención de las instancias competentes cuando los desarrolladores incumplan con la normatividad.

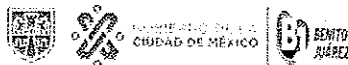
Puesto: Subdirección de Normatividad y Licencias



ORGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Función Principal: Validar la expedición de documentos oficiales que amparen la ejecución de los trabajos en propiedad privada y/o vía o patrimonio público mediante la revisión del análisis técnico

- Funciones Básicas:**
- Supervisar la consulta en planes de catastro, programas de desarrollo urbano, programas parciales y sistemas de información geográfica, la información necesaria en la que se determina, si el predio o trabajos en cuestión se encuentra en zona patrimonial, si tiene afectación o restricción de construcción, valor artístico o está catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
 - Supervisar que los resultados del análisis técnico normativo se apeguen a las disposiciones aplicables en los trámites ingresados relacionados con registro de las manifestaciones de obra (construcción), en cualquiera de sus modalidades licencias de fusión, subdivisión o reubicación, licencias de construcción especiales en cualquiera de sus modalidades, registros de obra ejecutada, constancias de alineamiento y número oficial, y demás autorizaciones, con el fin de emitir los documentos oficiales que amparen la ejecución de los trabajos.
 - Validar que se haya efectuado el pago de derechos contenidos en las manifestaciones de construcción, licencias de fusión, subdivisión, y reubicación licencias de construcción especiales, registros de obra ejecutada, constancias de alineamiento y número oficial y demás autorizaciones, en sus diferentes modalidades, conforme a la autodeterminación que realice el interesado, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Fiscal de la Ciudad de México para cada modalidad de manifestación de obra (construcción).
 - Instrumentar el control en una base de datos de todos aquellos DRO, Corresponsable, y profesionistas involucrados en irregularidades, procedimientos de verificación o sanción por presuntas irregularidades con el objetivo de que los trámites que ingresen sean sujetos de revisión inmediata.
 - Atender las solicitudes de información sobre la obra así como las manifestaciones escritas de inconformidad correspondientes a las obras en proceso de Publicación Vecinal, transparentando e informando a los vecinos que lo solicitan, los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos.



ÓRGANO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ALCAJÍA BENITO JUÁREZ

Función Principal :	Contribuir con las diferentes instancias de las Alcaldías o aquellas pertenecientes al Gobierno de la Ciudad de México y/o Gobierno Federal a través del intercambio de información, para el adecuado desahogo de trámites y requerimientos en materia de desarrollo urbano.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Difundir los mecanismos de comunicación y coordinación para la atención en tiempo y forma de los trámites y solicitudes de información que así lo ameritan. • Revisar la integración, motivos y fundamento que dan soporte a las solicitudes dirigidas al área competente por presuntas violaciones en materia de desarrollo urbano, a fin de que cuenten con elementos necesarios para realizar verificación de predios, inspecciones técnicas y en su caso la cuantificación de multas. • Recabar de las áreas competentes, el estatus jurídico que prevalece en los expedientes de registro de manifestación de construcción que fueron canalizados para el inicio de algún trámite administrativo. • Proporcionar toda clase de información relacionada con trámites en materia de desarrollo urbano, que la requiera el Órgano de Control Interno, así como las instancias fiscalizadoras para que practiquen sus investigaciones 	

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso De Suelo y Licencias Específicas

Función Principal :	Verificar que la elaboración de licencias o prorrugas de fusión, subdivisión y relotificación de predios, cumplan con los requisitos señalados a través de las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Analizar que los requisitos técnicos y documentales que forman el expediente de trámite, estén integrados y correctos con el fin de que se encuentre dentro de las disposiciones jurídico-administrativas aplicables. • Revisar los planos que obran en los archivos de la Unidad Administrativa, con el fin de corroborar los datos e información asentada en los trámites. • Comprobar que la aplicación de los cobros de derechos por concepto de expedición de licencias o prorrugas de fusión, subdivisión y relotificación, sean de conformidad a la normatividad aplicable. • Elaborar las licencias o prorrugas de fusión, subdivisión y relotificación con el fin de que el particular cuente con el documento oficial necesario que ampare la superficie y 	

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias especiales de Construcción

Función Principal :	Comprobar a través del análisis técnico-normativo que los registros de manifestación de construcción, cumplan con la normatividad aplicable a la materia, en su caso contrario llevar a cabo la revocación de la misma.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Revisar el análisis técnico-normativo de los registros de manifestación de construcción, a efecto de corroborar su cumplimiento con la normatividad aplicable a la materia. • Revisar el cálculo de pago de derechos y aprovechamientos con base a los metros de construcción manifestados, a efecto de corroborar que los pagos auto determinados, presentados en los registros de manifestación de construcción, se hayan efectuado de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal de la Ciudad de México. • Elaborar los oficios que notificarán las instancias correspondientes a los interesados, en caso de haber determinado, a través del análisis técnico-normativo, que el expediente de registro manifestación de construcción presentó alguna irregularidad, con la finalidad de que cumplan con la documentación y/o requisitos necesarios. 	



Función Principal : Presentar en su caso, ante las instancias correspondientes, cuando los registros de manifestación de construcción, no cumplan con las disposiciones normativas, los informes que notifiquen el inicio de los procedimientos administrativos que correspondan, a través de los instrumentos jurídicos aplicables vigentes.

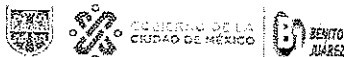
Funciones Básicas:

- Informar a las instancias correspondientes que inicien los procedimientos administrativos que correspondan, cuando los registros de manifestación de construcción no cumplan con la normatividad aplicable a la materia.
- Notificar a las áreas operativas correspondientes las acciones implementadas con relación a la conclusión del procedimiento administrativo para la cancelación de la manifestación de construcción, de ser el caso.

Función Principal : Supervisar que las licencias de construcción especial, registros de obra ejecutada y demás autorizaciones, se realicen dentro de lo establecido, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.

Funciones Básicas:

- Elaborar la solicitud de inspección técnica, y en su caso la cuantificación de multas, para estar en condiciones de emitir las licencias especiales de construcción, registros de obra ejecutada y demás autorizaciones competencia de la unidad.
- Elaborar las licencias especiales de construcción, registros de obra ejecutada y demás autorizaciones, dando cumplimiento a las disposiciones jurídico-administrativas en la materia.
- Enviar a la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía, las licencias especiales de construcción y autorizaciones, con el propósito de entregar a los particulares en los tiempos de respuesta establecidos por la normatividad aplicable.
- Elaborar los avisos de terminación de obra para uso y ocupación, que cuenten con aviso previo de validación de las instancias correspondientes, y visita ocular, con el fin de que los interesados hagan uso de los inmuebles.
- Elaborar las autorizaciones temporales para la utilización de la vía pública en materia de obras y servicios, con el fin de que los responsables de la obra brinden la seguridad a la población que transitan en los alrededores.



ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

- Elaborar los oficios de notificación de evaluación o prevención a los interesados en caso de haberse determinado a través del análisis técnico normativo, que el expediente de la evaluación y registro de las manifestaciones de obra (construcción), licencias de fusión, subdivisión y relicitación, licencias de construcción especiales, registros de obra ejecutada, constancias de alineamiento y número oficial y demás autorizaciones, en sus diferentes modalidades presentó alguna irregularidad a fin de que se subsanen.
- Elaborar oficios de notificación de improcedencia y/o caducidad a los interesados en caso de haberse determinado a través del análisis técnico normativo que el expediente del registro de las manifestaciones de obra (construcción), licencias de fusión, subdivisión y relicitación, licencias de construcción especiales, registros de obra ejecutada, constancias de alineamiento y número oficial, y demás autorizaciones en sus diferentes modalidades, que no cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y/o no fue subsanada correctamente en el desahogo de la prevención.

Puesto: Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos

Función Principal : Insuir que la prestación de los servicios urbanos, se realice atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica.

Funciones Básicas:

- Dirigir las acciones de las áreas técnico-operativas adscritas a la Dirección Ejecutiva para la prestación de los servicios urbanos y mejoramiento de la imagen urbana de la Alcaldía.
- Supervisar el cumplimiento de las metas institucionales en relación a los programas inherentes a mejorar y revitalizar el entorno e imagen urbana y de prestación de servicios urbanos conforme a la normatividad aplicable y al Programa Operativo Anual (POA).
- Promover y suscribir los convenios, bases de colaboración, requisiciones y actos de naturaleza legal y administrativa que competen a la Dirección Ejecutiva, dándoles seguimiento.
- Realizar las acciones de coordinación necesarias con entes de la Administración Pública Local para mejorar la prestación de los servicios urbanos en la Alcaldía.
- Evaluar la implementación de los programas y acciones en materia de servicios urbanos a fin de alcanzar los objetivos y metas contenidos en el Programa de Desarrollo de la Alcaldía.


 GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

 BENITO
JUÁREZ

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Función Principal :	Dirigir las políticas y acciones en materia de proyectos urbanos, contenidos en el Programa de Desarrollo de la Alcaldía, para su correcta ejecución y cumplimiento.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Planear en conjunto con la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, las estrategias de funcionalidad y operación de los proyectos y servicios urbanos, para alcanzar la mejora en los servicios y entorno urbano. • Supervisar el cumplimiento de las metas institucionales en relación a los programas inherentes a mejorar y revitalizar el entorno e imagen urbana conforme a la normatividad aplicable y al Programa Operativo Anual (POA). • Coordinar y supervisar la integración de informes solicitados, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por áreas internas y/o externas. • Coordinar la atención de todas las acciones que sean solicitadas a la Dirección Ejecutiva para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por órganos de control, fiscalización y entes de la Administración Pública Local. 	

Función Principal :	Establecer las líneas de acción dirigidas a mejorar y revitalizar el entorno e imagen urbana de la demarcación.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Planear las estrategias de funcionalidad y operación de los proyectos y servicios urbanos, para alcanzar la mejora en los servicios y entorno urbano. • Determinar criterios y medidas técnicas que redunden en el mejoramiento, conservación y mantenimiento de la imagen urbana de la demarcación. • Supervisar la ejecución de obras por administración en materia de infraestructura urbana y servicios públicos, para mejorar la imagen urbana de la demarcación. • Supervisar que se brinde con oportunidad y eficiencia el mantenimiento, rehabilitación y modernización de los espacios públicos, administrativos, culturales, recreativos y de servicios para su funcionamiento. 	

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto Obligado, es competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de la información interés del particular, ya que de conformidad con el artículo 32, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, tiene atribuciones entre otras de Desarrollo Urbano y servicios públicos son las siguientes:

“ ...

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

En esa tesitura, considerando que el sujeto Obligado, **Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción; Registra las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; y Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente, debe emitir pronunciamiento de manera fundado y motivado, respecto de los trece requerimientos interés del particular.**

Lo anterior, en virtud de que no basta con que el Sujeto Obligado, haya manifestado, el cambio de modalidad poniendo a consulta directa la información interés del particular,



salvo la de carácter confidencial, considerando que los expedientes constan de 318 fojas. Asimismo, informando los costos de reproducción de las copias reiterando que las primeras 60 fojas que no contengan datos personales se proporcionarían de manera gratuita, ya que este acto debe estar debidamente fundado y motivado, atendiendo la totalidad de los requerimientos hechos por el hoy recurrente.

En esa tesitura, se advierte que la parte recurrente se agravó por la puesta a disposición de la información en modalidad diversa a la elegida. Por lo cual, es oportuno referir que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, prevé que el cambio de modalidad de entrega es oportuno de conformidad con lo siguiente:

“
Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

XVIII. Los avisos de obra dentro de su jurisdicción;

Artículo 207.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante



manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 213.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Artículo 224. *En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.*

...(Sic).

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, se concluye que, si bien los Sujetos Obligados, pueden otorgar la información requerida por las y los solicitantes en una modalidad diversa a la de su interés, dicho cambio deberá ser debidamente fundamentado y motivado.

En este orden de ideas, dentro de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se observa que en relación con el cambio de modalidad invocó parcialmente una fundamentación y motivación en su actuar, es decir, al momento de explicar los razonamientos lógicos jurídicos para determinar el porqué de la aplicación del cambio de modalidad no fue suficiente ya que únicamente se limitó a mencionar el cumulo de fojas que conforman la información solicitada.

Por otra parte, con fundamento al artículo 124, fracción XVIII, de la Ley de la materia, se advierte que por lo que respecta a la Aviso de Terminación de Obra, **requerimiento número I**, por ser una obligación de transparencia, el sujeto Obligado, debe considerar que, de conformar parte del expediente, este deberá ponerse a disposición del recurrente en la modalidad elegida. En caso, de que no se encuentre digitalizado, deberá de entregar copia simple, ajustándose a lo establecido en los artículos 216 y 224 de la Ley de la materia.



Derivado de lo anterior, es de concluir que el actuar del Sujeto Obligado es carente de fundamentación y motivación, omitiendo lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...*
..." (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación



cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**²

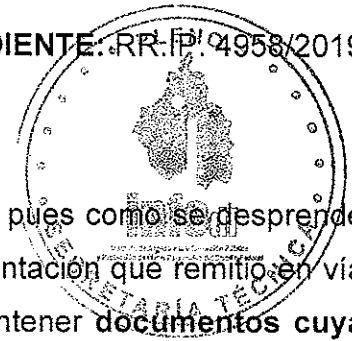
En concatenación con lo establecido en el artículo 11, 207, 208 y 213, así como en la tesis referida, es preciso hacer anotaciones específicas en torno a las circunstancias en las cuales, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia, puede operar un cambio de modalidad:

- a) Cuando el acceso en la modalidad requerida pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original.
- b) Cuando no sea posible la copia en un formato determinado debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles.
- c) Cuando la modalidad de acceso solicitada pueda afectar al derecho de propiedad intelectual.
- d) Cuando al poner a disposición en otro formato o forma sea más sencilla o económica para el erario público.
- e) Cuando no contenga información susceptible de clasificarse de conformidad con lo establecido en los artículos 183 y 186 de la Ley de la materia.

Por lo señalado en líneas precedentes, es oportuno reiterar que la fundamentación y motivación fueron parcialmente adecuadas. Esta afirmación cobra sentido, pues si bien es cierto que el Sujeto Obligado reconoció el derecho de acceso, haciéndole saber el modo en que, en su caso, se podría facilitar la información requerida, también es cierto que el sujeto Obligado, no tomó en cuenta las siguientes consideraciones para dar certeza a la parte recurrente.

a) La puesta a disposición en una modalidad diversa a la requerida, opera siempre partiendo de lo establecido en el artículo 217 de la Ley de la Materia que indica "...se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada..."(sic)

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.



Lo anterior, no fue tomado en cuenta por el Sujeto Obligado, pues como se desprende de las constancias que forman parte integrante de la documentación que remitió en vía de diligencias, en algunos casos se actualiza que pueda contener **documentos cuya información** pueda ser susceptible de ser clasificada, situación que el Sujeto Obligado no advirtió al momento de poner a disposición en consulta directa el contenido en su totalidad, incumpliendo así, lo establecido en los artículos 183 y 216 de la Ley de la Materia.

b) Se considerará como parte de la motivación el examen de la información solicitada, es decir, se deberá indicar cada una de las circunstancias o razones por las cuales procede el cambio de modalidad.

En el caso que nos ocupa, no aconteció de esta manera pues el Sujeto Obligado únicamente indicó que la información consta en 318 fojas, Sin embargo, no abundó en relación con la factibilidad o imposibilidad material, técnica u operativa para su procesamiento es por ello **que no se puede considerar que el cambio de modalidad cumplió con la formalidad establecida en la Ley de la Materia**, pues el Sujeto Obligado, no dio a conocer en detalle y de manera completa, la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron dicho cambio de modalidad, de manera que fuese evidente y claro para la parte recurrente que no existe material, operativa y técnicamente la posibilidad de proporcionar la información en la modalidad requerida. Tal aseveración se fortalece con la tesis jurisprudencial I.4o.A. J/43, sustentada por el Cuarto Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la página 1531 del Tomo XXIII, Mayo de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente a la Novena Época, que dice:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la



*fundamentación y motivación tiene **como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.** Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.*

Asimismo, al no considerar la posible actualización de las causales de clasificación de información, se tiene que emitió una respuesta cuyo fundamento fue insuficiente, abriendo la posibilidad de poner a disposición en consulta directa aquella información que por principio es susceptible de clasificarse y por ende, su puesta a disposición en dicha modalidad es contraria a lo establecido en la normatividad en materia de transparencia.

Lo anterior, no es un exceso considerando lo establecido en el artículo 24, fracción II, de la Ley de la Materia, que prevé que las respuestas de los Sujetos Obligado deben ser sustanciales, lo cual se actualiza en el presente caso, pues de una escasa fundamentación y motivación, resultan actos que no dan certeza a las y los particulares.

De lo anteriormente expuesto, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

"TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"



CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*"

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a



pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por otra parte, el sujeto obligado, no emitió pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos 11, inciso a,b,c,d,e,f, y g, 12, 13. Incisos a,b y c. Que a continuación se enuncian:

“..

11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:

a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;

b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal

c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y

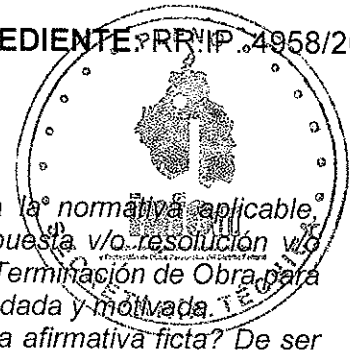
Ocupación;

d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano

e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones

f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano

g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.



- 12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la ^{normativa aplicable} ¿cuántos días hábiles tiene la autoridad Para emitir la respuesta v/o resolución v/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de ¿Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y ^{motivada} motivada.
- 13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:
- Cuando procede,
 - En qué casos procede,
 - Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.
- ..." (Sic)

Lo anterior, considerando que es la Dirección de Desarrollo Urbano, la competente para emitir el pronunciamiento categórico interés del particular, de conformidad a lo establecido en la normatividad citada, así como en el Manual Administrativo del Órgano político Administrativo Alcaldía Benito Juárez.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **agravio** esgrimido por la parte recurrente **resulta parcialmente fundado**, ya que por cuanto hace al volumen de la información solicitada y las implicaciones que su procesamiento, resultó oportuno el cambio de modalidad de entrega únicamente por lo que respecta a los requerimientos 1, manifestación de construcción, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.

Lo anterior, aplicando el **principio de suplencia de la deficiencia de la queja**, previsto en los artículos 15 y 239, de la Ley de Transparencia, para garantizar el derecho de acceso a la información del particular a la cual está obligado este Instituto, sin cambiar los hechos expuestos, y a la luz del principio de máxima publicidad.

Robustece lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 2a./J. 67/2017 (10a.), emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: "**SUPLENCIA DE LA QUEJA**

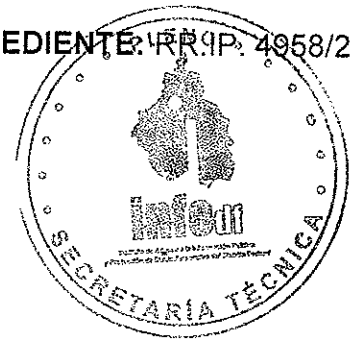


DEFICIENTE. SÓLO DEBE EXPRESARSE SU APLICACIÓN EN LA SENTENCIA CUANDO DERIVE EN UN BENEFICIO PARA EL QUEJOSO O RECURRENTE”³.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Con fundamento al artículo 124, fracción XVIII de la Ley de la materia, por lo que respecta al Aviso de Terminación de Obra, este deberá ponerse a disposición del recurrente en la modalidad elegida. En caso, de que no se encuentre digitalizado, deberá de entregar copia simple, ajustándose a lo establecido en los artículos 216 y 224 de la Ley de la materia.
- De manera fundada y motivada ponga a disposición en consulta directa, respecto de los requerimientos 1, manifestación de construcción, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, interés del particular.
- Ahora bien y una vez que el plazo señalado en su respuesta primigenia ha fenecido, indique a la parte recurrente el domicilio, fechas y horarios en los cuales podrá presentarse a consultar la información.
- De manera fundada y motivada emita pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos contenidos en los numerales 11, inciso a,b,c,d,e,f, y g, 12, 13. Incisos a,b y c., interés del particular.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 44, julio de 2017, Tomo I, Registro 2014703 Jurisprudencia Común, Segunda Sala, Décima Época.



- En relación a la información que resulte susceptible de ser clasificada, proceda conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 216 de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad advierte que las personas servidores públicos del Sujeto Obligado no incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el

plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO